E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se copia lo que el [Código Único Disciplinario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667339) establece con relación al quejoso, ideas que mantendrá el [Código General Disciplinario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036201). Una gran diferencia entre los procesos pidiendo que se condene patrimonialmente a una persona y los procesos de naturaleza punitiva es que en estos el afectado, normalmente quejoso, no es parte del proceso, es decir, carece de la calidad de sujeto procesal. No obstante, nos parece que en muchas ocasiones se avanza muchísimo en el conocimiento de los hechos, la determinación de la conducta del investigado, especialmente en cuanto a su culpabilidad, a través del interrogatorio del quejoso.

En la rama judicial existe una herramienta que permite conocer el estado de cada proceso. Algo similar debería tener la Junta, especialmente en beneficio de quienes están fuera de Bogotá.

Si el quejoso es desmentido por el acusado conviene investigar más a fondo el asunto. No siempre tiene la razón el que habla de último.

Los plazos para recurrir deberían contarse desde el día siguiente a la fecha en la cual el recurrente ha tenido en su poder la copia de la actuación. El procedimiento de pedir la copia, esperar que se informe el valor de la misma, pagarla, esperar la reproducción y luego la entrega, toma un tiempo muy apreciable sobre todo para quien tiene derecho a recurrir, pero no ha tenido acceso al expediente.

Se archiva un expediente cuando se concluye que no existió la falta. Se absuelve a un acusado cuando no cometió la falta o cuando se comprueba que su conducta no fue antijurídica. No sabemos si es común que los quejosos recurran. Algunos denuncian cuando están enojados, pero luego no quieren tener nada que ver con la actuación. Otros no conocen suficientemente el proceso y se llenan de asombro cuando la JCC absuelve al investigado. Finalmente, así como los recursos de reposición tienen una prosperidad bajísima, es posible que algo similar ocurra con los recursos de los quejosos.

¿Cuántos de los clientes de los contadores conocen sus derechos y los de los profesionales de la contabilidad? Colombia es un país en el cual el esfuerzo para promover procesos y el tiempo que se demora su trámite desanima a muchos. Otros ni siquiera conocen las posibilidades que tienen en su haber. La Junta y los gremios deberían desarrollar infografías que ayudaran a todos a conocer la actuación. Una profesión es más respetable cuanto mayor posicionamiento tiene su autoridad disciplinaria. Sabemos que en la realidad protegemos a los amigos y atacamos a los enemigos. Nos consta que esto ha ocurrido desde la década de los años 70 del siglo pasado. Debemos pensar en el establecimiento de veedores.

*Hernando Bermúdez Gómez*